

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. CANO MANUEL.

SESION DEL DIA 18 DE MARZO DE 1821.

Se leyó el Acta del dia anterior.

Se anunció el nombramiento del Sr. Quintana, que debia reemplazar al Sr. Gasco en la comision que entendia en la reforma del decreto sobre el gobierno político de las provincias.

Se mandó pasar á las comisiones de Hacienda y Comercio, con urgencia, un oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, en que contestaba á otro de las Córtes de 15 del actual, sobre que el Gobierno informase si permanecia todavía el cordon de resguardo de las aduanas de la línea del Ebro, cuyo informe insertaba.

A la de Hacienda, dos instancias de fray Juan Garcia, monje benito del monasterio suprimido de San Juan de la ciudad de Búrgos, y de Tomás Lopez, lego de la cartuja de Miraflores, pidiendo se les aumentasen sus pensiones.

A la misma comision, un expediente promovido por D. José Pizarro, ministro del suprimido Consejo de Estado, acerca del sueldo que debia gozar segun sus años de servicio; sobre lo que decia el Gobierno, al remitir este expediente, que el Rey habia resuelto se le abonase

sen 30.000 rs. como á los demás de su clase, y que se consultase á las Córtes sobre el haber de los consejeros de Estado cesantes.

A la expresada comision se mandaron pasar dos exposiciones que remitian los directores del Crédito público para la resolution de las Córtes: primera, acerca de que se perdonase á Pedro Alonso Ablanedo la tercera parte de 25.418 rs. que adeudaba por el arrendamiento de préstamos de San Vicente de Oviedo, con la condicion de pagar de pronto la mitad de las otras dos partes, y el resto en Junio inmediato; y segunda, sobre que á Don José Benito Portela se rebajase á 1.200 rs. el precio de 1.663 en que tenia arrendados los diezmos de la quionería de San Bartolomé de Pontevedra.

A la expresada comision, una instancia de José Ramon, labrador y vecino de la ciudad de Almería, en que solicitaba se le condonase la mitad ó la tercera parte de 31.551 rs. y 20 mrs. en que el año de 1818 arrendó los diezmos de excusado de la parroquia de San Sebastian de dicha ciudad.

A la citada comision de Hacienda, una reclamacion de D. Francisco Ballesteros, en que decia que mediante haber servido el destino de inspector general de Mil.

cias, al que estaba anejo el pago de 400 escudos mensuales, se le abonasen estos durante el tiempo que habia desempeñado este destino; sobre lo que manifestaba el Secretario del Despacho de Hacienda, al remitir el expediente, que el Gobierno habia dispuesto el abono de la cantidad reclamada, esperando la aprobacion de las Córtes.

A la citada comision, una exposicion del intendente de la provincia de Extremadura, con la escritura que acompañaba de D. Francisco Abbeati, el cual cedia á la Nacion seis cuadros de mosaico en madera; sobre lo que decia el Gobierno haber mandado suspender la exaccion de derechos, interin el interesado se presentaba con los cuadros al Congreso, y admitia ó no éste la cesion.

Las Córtes quedaron enteradas de la exposicion en que la oficialidad y tropa del regimiento provincial de Lorca daban gracias por el aumento de sueldo concedido á las clases subalternas.

Se mandó pasar á la comision de Guerra una instancia documentada del sargento mayor y capitanes primeros de las Milicias urbanas de Ibiza y Formentera, en que exponian los servicios y utilidad de las mismas, y pedian se acordase su permanencia ó disolucion, haciendo en el primer caso las variaciones de nomenclatura y servicio adaptables, y concediéndoles en el segundo la gracia de uso de uniforme y fuero militar que gozaban, con agregacion al estado mayor de Ibiza.

A la de Hacienda é Instruccion pública, una exposicion del jefe político de la provincia de Búrgos, en que decia se mandase suspender la venta del convento suprimido de San Juan de aquella ciudad, anunciada por el Crédito público, por ser el único edificio propio para Universidad, caso de establecerse allí como capital de provincia.

A la comision Eclesiástica, una solicitud del ayuntamiento de Belchite, en que pedia que á las monjas dominicas de aquella villa se les permitiese dar hábitos, con el fin de que no faltase la educacion de las niñas, encargada á su cuidado.

Se mandó pasar con urgencia á la comision de Infracciones de Constitucion una exposicion de D. Manuel Trinidad Moreno, juez de primera instancia de Granada, con que remitia seis testimonios para hacer ver el vicio de las providencias dictadas contra él por la Audiencia territorial de aquella ciudad y el Supremo Tribunal de Justicia acerca de la causa de conspiracion en que entendia, y en la cual aparecian reos varios magistrados de la misma Audiencia; por lo que pedia se declarase que habia lugar á la formacion de causa de ambos tribunales, por haber infringido la Constitucion y las leyes.

A la de Guerra, una exposicion de D. Manuel y Don Pedro Carrillo de Albornoz, hermanos del capitan general de Yucatan, en que manifestaban que con noticia de las quejas dadas contra éste por el Sr. Diputado D. Lorenzo Zabala y por D. Joaquin Casares atribuyéndole infraccion de Constitucion, y en la imposibilidad de que por sí pudiera desvanecer al momento la desagradable impresion que habrian causado á las Córtes dichas quejas, suplicaban se sirviesen éstas pedir á los Ministerios de Guerra y de Ultramar, y á la Inspeccion general de Ingenieros, los partes, documentos, periódicos y demás papeles que tuviesen referencia con el asunto sobre el cual recaian las quejas, declarando en su vista que Don Mariano Carrillo, su hermano, no habia infringido la Constitucion, ni habia lugar á la formacion de causa.

Varios vecinos de la ciudad de Múrcia, en uso de la facultad que les concede el art. 250 de la Constitucion, y en exposicion que dirigian por medio del Secretario de la Gobernacion de la Península, denunciaban al regidor de aquella ciudad, D. Lucas Serrano, por el atentado cometido con el cura de San Pedro de la misma, la noche en que se celebraba públicamente la reunion de las Córtes, apoderándose de él y conduciéndole á la presencia del alcalde primero D. Angel Gonzalez Zamorano, á pretexto de haberle parecido persona desconocida; por lo que, y por haber decretado el alcalde su arresto probada la identidad de la persona, y conducidole á presencia del juez de primera instancia, cometiendo el nuevo atentado de detencion arbitraria, prohibida en el artículo 249 de la misma Constitucion, pedian á las Córtes que avocando los antecedentes necesarios para la calificacion del hecho, declarasen que habia lugar á la formacion de causa contra los citados Serrano y Zamorano. Se mandó pasar dicha exposicion á la comision de Infracciones de Constitucion.

A la misma comision, otra exposicion de Juan Francisco Palomo, vecino de Carrizosa, en la Mancha, en que hacia presente que en el acto de las elecciones de justicia se habia infringido la Constitucion, no obedeciendo las órdenes de la Diputacion provincial sobre que no votase ningun deudor á los caudales públicos, pidiendo se declarase haber lugar á formacion de causa contra aquel alcalde y regidores.

A dicha comision, una representacion de Diego Garcia de la Rubia, incluyendo la que dirigió al jefe político de Extremadura, quejándose de los abusos que notaba en su pueblo, tanto sobre elecciones como sobre la administracion de propios y otros ramos, diciendo que, respecto no haber querido proveer de remedio dicho jefe, pedia á las Córtes lo tomasen en consideracion y determinasen lo que les pareciese acerca de esto y de lo que tenia pedido en otras representaciones.

A la misma comision, una exposicion de D. Diego Montoya, procurador de la villa de Albacete, en que manifestaba el abuso de autoridad de aquel ayuntamiento.

por haber aperebido sobre su conducta á tres ciudadanos sin haber especificado en la notificacion de oficio la causa de ser viciosa y criminal para merecer tal castigo, por lo que dicho Montoya habia opuesto una resistencia vigorosa, y pedia se exigiese la responsabilidad á quien correspondiese.

A la expresada comision, otra queja de Juan Lorenzo Martinez, vecino de la villa de Nombelda, contra el alcalde y un regidor de la misma; el primero por haber disuelto y declarado nula la junta de parroquia para la eleccion de ayuntamiento, que habia convocado él mismo por carteles y toque de campanas el dia 25 de Diciembre, y desórdenes que ocurrieron con motivo de la segunda convocatoria; y el regidor por haber atropellado y herido á un honrado ciudadano, segun constaba del testimonio que acompañaba.

Las Córtes recibieron con agrado y mandaron pasar á la comision que entendió en la reforma de regulares, una exposicion de Fr. Rafael Cubero, ex-colega, provincial y corrector de San Francisco de Paula, del órden de mínimos, en la villa de Puente de Don Gonzalo, provincia de Córdoba, y Fr. Juan Chaparro, único sacerdote del mismo convento, en que felicitaban al Congreso por el decreto de extincion de monacales, y suplicaban se sirviese declarar extinguida la referida órden de mínimos, por el bien que de ello se seguiria al Estado y á la misma órden.

A las de Comercio y Hacienda, una exposicion de D. Antonio y D. Iñigo Ramirez, fabricantes de extracto de regaliz en la villa de Tauste, provincia de Aragon, en que manifestaban que siendo el valor de la libra castellana el de 2 rs. vn., si se le cargaba el 2 por 100 á su extraccion, segun el arancel general de aduanas, se le haria contribuir el 9 por 100 de su valor total: que sin duda se habia calculado á razon de 6 rs. el valor de cada libra de extracto, cuya equivocacion acarrearía muchos males y aun la ruina de las fábricas de Aragon y Navarra, en que se empleaban muchos miles de jornaleros; y suplicaban á las Córtes se sirviesen reformar semejante equivocacion, declarando que el citado 2 por 100 se entienda al respecto de 2 rs. de valor en cada libra.

Se leyó por primera vez, y mandó tener presente en la discusion, la siguiente indicacion del Sr. Fraile:

«Para evitar los gravísimos perjuicios que indudablemente se seguirian á los clérigos y estudiantes de las diócesis cuyos Prelados admiten á muchos regulares de otras, declarándose sus benévolos receptores, y á fin de dar á los regulares que quieran secularizarse todo el consuelo conforme al espíritu de la ley, pido á las Córtes se dignen declarar que los Rdos. Arzobispos y Obispos admitan respectivamente á sus diocesanos.»

Tambien se leyó por primera vez y mandó tener pre-

sente cuando se discutiese el proyecto de instruccion pública, la que sigue, presentada por los Sres. La-Llave (D. Pablo) y Couto:

«Distando centenares de leguas la capital del Nuevo Méjico de las villas de Chihuahua y Saltillo, pedimos que se establezca en Santa Fé, que es la capital, una Universidad.»

Con este motivo dijo

El Sr. **GARCÍA PAGE**: Para no perder tiempo en que esta proposicion pase á la comision segun se pide, diré que ahora mismo se va á discutir el proyecto de instruccion pública, que es sustancialmente el mismo que presentaron las comisiones que hubo en los años 13 y 14; y aunque fueron individuos de ellas tres señores americanos, el actual Secretario de la Gobernacion de Ultramar, el Sr. Olmedo y el Sr. Gordo, no se tuvieron entonces ni se pudieron tener los datos y conocimientos necesarios respecto de las provincias de Ultramar, para fijar el número de establecimientos literarios, ni los puntos donde se debian situar, y aun ahora carecemos de los conocimientos precisos por lo respectivo á Goatemala, aun despues de haber consultado á muchos Sres. Diputados de América sobre este y otros puntos.

La proposicion que hace el Sr. La-Llave se adoptará por la comision, porque sus individuos deseamos hacer lo mejor que sea posible; y así no hay necesidad de que acuerden las Córtes que pase á la comision de Instruccion pública, porque dicha indicacion, y otras que me han dado otros Sres. Diputados de Ultramar, las admitirá y sostendrá la comision en esta misma mañana.»

Se leyó igualmente la indicacion que sigue, del señor Lobato:

«No teniendo el concepto de prestaciones ni de regalías las Bulas que se dan á los tribunales subdelegados de Cruzada de las provincias, sino de una atenta aunque corta remuneracion por la autorizacion de los despachos y publicacion de la Bula, mediante no gozar salario ni asignado alguno de los fondos de este ramo; ni pudiéndose por otra parte confundir en modo alguno con las prestaciones y regalías que ayer suprimieron las Córtes, de los Consejos, dependientes de Casa Real y otras personas, porque ó ninguna intervencion tienen en el giro de los negocios de este ramo, como aquellos, ó si la tienen, gozan salario de sus fondos, cuyas dos causas son las que movieron al Gobierno á tomar esta económica medida, pido á las Córtes se sirvan declarar que los tribunales subdelegados de Cruzada en las provincias no están en este caso, ni comprendidos en esta disposicion.»

Para apoyarla, dijo

El Sr. **LOBATO**: En mi juicio, esta indicacion está embebida en el decreto de ayer; pero tengo antecedentes para creer que en su ejecucion podrá ocurrir alguna duda, y nunca está demás la claridad en los decretos. Ayer no pude hablar sobre este particular, para hacer ver la gran diferencia que habia entre las prestaciones ó regalías que se daban á los consejeros y demás personas de la córte, y las que se daban á los tribunales subdelegados de Cruzada. Estos, en primer lugar, no gozan salario fijo; y en segundo, tienen una intervencion efectiva en los negocios que se despachan por su ramo. Los tribunales de Madrid y demás personas que gozaban de esta gracia, no tenian esta intervencion en la publicacion y despacho de la Bula, y además, los consejeros de Cruzada gozan de sueldo por el mismo ramo. Se ve, pues,

que no están en el mismo caso unos que otros. En cuanto á los tribunales subdelegados, es una atencion que se usa con sus empleados el darles la Bula por razon de no disfrutar de sueldo y estar trabajando en beneficio de la Hacienda pública. Además, todo lo que se dé á las 40 ó 50 subdelegaciones, nada significa, cuando en cada una de ellas suelen quemarse todos los años 2 ó 3.000 Bulas, respecto á que este gasto es una gran friolera, y el Congreso en conceder esta gracia manifestará su generosidad, cuando de lo contrario se expone á ser tratado de mezquino. Creo, pues, que estamos en el caso de graduar la diferencia que hay entre los consejeros y demás empleados de la córte y los subdelegados de las provincias. Respecto de los primeros, creo justísima la determinacion tomada ayer, y en cuanto á los últimos, las Córtes resolverán lo más conveniente.»

Manifestó el Sr. *Presidente* que esta indicacion era en su juicio una ampliacion del decreto ya aprobado, debiéndose graduar de proposicion y tenerse por primera su lectura. Apoyó el Sr. *Baamonde* esta opinion, extrñando que el Sr. *Lobato* no reparase en este gasto, cuando se opuso al nombramiento de los consejeros de Estado por razon de economía; y declarado el punto discutido, no fué admitida dicha indicacion.

Se leyó por segunda vez la proposicion que el señor Carrasco presentó en la sesion del día 22 de Setiembre próximo pasado, sobre que el ganado boyal de carretería no disfrutase de los pastos comunes de los pueblos, y en su apoyo dijo

El Sr. **CARRASCO**: Las Córtes, por su decreto de 28 de Setiembre del año pasado, trataron de conciliar la conservacion de los ganados trashumantes con el bienestar de los de carretería; y si bien aquella medida fué benéfica, creo que no es menos recomendable la que presento en esta proposicion, que sujeto á la deliberacion de las Córtes. Los prados boyales son una cierta porcion de terrenos destinados por los pueblos para producir yerba, con la cual se mantienen los bueyes de labranza. Esta porcion de terreno se mira justamente por los pueblos con cierta predileccion, no solo por la costumbre, sino tambien por las leyes municipales, y no se permite que pasten en ellos ni aun los ganados de dicho pueblo, y lo que es más, ni aun los bueyes de labor en aquellos meses en se cria la yerba que despues han de disfrutar. Sin embargo, no siempre los disfrutaban los ganados de los labradores, á causa de los exorbitantes privilegios de una hermandad, émula de la Mesta, llamada la Cabaña Real de carretería. Uno de estos privilegios es el de entrar con los bueyes de su carretería en los prados boyales siempre que lo estuviesen los ganados de los pueblos. Estas carreterías son muy numerosas, pues algunas tienen 200 ó 300 bueyes, y el resultado es que basta el paso de dos ó tres de ellas para acabar en otros tantos dias con todos los pastos de los prados boyales que los labradores habian estado reservando para sus bueyes. Este gravámen ha excitado muchas quejas de parte de los pueblos; pero todos sus clamores han sido sofocados, porque los carreteros tenian un gran partido, pues contaban en la córte con un consejero de Castilla, que era juez protector de la Cabaña Real, así como la Mesta tenia otro individuo del Consejo Real, que era su protector. Lo cierto es que por más que los pueblos se han quejado de estos privilegios, nada han podido conseguir; mas apenas se publicó la Cons-

titucion, entraron todos los pueblos donde hay prados boyales en la esperanza de que las Córtes abolirian este privilegio, en tal grado que los mismos carreteros creyeron que estaba abolido. Algunos pueblos me han preguntado esto mismo: yo les he dicho que no estaba aún abolido, pero que tenia grande confianza de que lo seria.

La justicia de esta abolicion se reconoce comparando este privilegio con los que gozaba la Mesta, que eran casi iguales, y no es razon que los carreteros de la Cabaña Real sigan gozando de privilegios que han sido extinguidos con respecto á otras clases. Además, no es justo que los ganados de los carreteros de la Cabaña Real gocen más que los de los pueblos, y pues á estos no se permite entrar en los prados boyales, es claro que menos deben entrar aquellos. Así pido que esta proposicion se tome en consideracion y pase á la comision que corresponde.»

Quedó admitida dicha proposicion, y se mandó pasar á la comision de Agricultura.

Leida por segunda vez, se admitió y mandó pasar á la de Legislacion, en union con la de Ultramar, la que en la sesion del 10 del corriente, sobre la extincion de la órden militar de Isabel la Católica hicieron los Sres. *Llave* (D. Pablo), *Piérrola*, *Michelena*, *Couto*, *Arispe*, *Constante*, *Quintana*, *Cañedo*, *Romero Alpuente*, *Gasco* y *Cepeda*.

Para apoyarla, tomó la palabra y dijo

El Sr. **CAÑEDO**: Poco tengo que decir á las Córtes para instruir las de las poderosas razones que hay para que una comision tome en consideracion la proposicion que he hecho para abolir la órden de Isabel la Católica. Esta órden es impolítica y anticonstitucional. Que sea impolítica no puede dudarse, porque en la Real órden de su establecimiento se manda que sean agraciados aquellos que han cooperado á la pacificacion de la América con sus armas ó con saludables consejos para el desengaño de los que llevados de un celo indiscreto se hayan mezclado ó tomado parte en las conspiraciones patrióticas de los disidentes. De suerte que esto no quiere decir otra cosa más, sino que cuando esta revolucion de América se acabe, cuando se verifique la deseada reconciliacion con la madre Pátria, ya no habrá agraciados para esta órden. ¿Y qué resulta de aquí? Que sin guerra civil no podrán alegarse méritos para esta distincion, ó que los españoles que llevan la cruz de Isabel, cuando desaparezcan las diferencias actuales, llevarán una medalla que advierta á la posteridad los horrores, crueldades y crímenes de toda especie, cometidos en la revolucion, y cuya memoria debiera para siempre borrarse.

Me parece que estas ideas están enteramente de acuerdo con las de las Córtes extraordinarias en este punto. Ellas conocieron que los pendones ó procesiones aniversarias de América en conmemoracion de la conquista no podian existir en un Gobierno liberal, en que todo debe ser paz, sin que se permitan demostraciones ni recuerdos de sucesos, á la verdad gloriosos, pero que envuelven la idea de conquista, la cual supone siempre opresion, injusticia y tiranía. A la sabiduría filantrópica de las Córtes no podian ocultarse estas verdades, y en su consecuencia dictaron el sábio decreto de abolicion del paseo anual de los estandartes castellanos. Por analogía, Señor, deducido la suerte que va á tocar á la ór-

den de Isabel. No veo en ella más que un testimonio de division y de ódio, una divisa para alentar á la guerra civil, puesto que sin ella no puede lograrse. Es, de consiguiente, una cruz de oprobio y de vergüenza, indigna de adornar el pecho de los españoles liberales.

Siendo, pues, impolítica, diré brevemente por qué la juzgo anticonstitucional.

Los agraciados, en el juramento de recepcion, se obligan á defender al Rey de España y sostener á costa de la vida su soberanía, esto es, la soberanía del Rey: es, pues, anticonstitucional, como contraria al art. 3.º, que dice que la soberanía reside esencialmente en la Nacion. Por lo expuesto, opino que las Córtes deben mandar á la comision esta proposicion, para que examinando detenidamente estas razones, consulte á la mayor brevedad la extincion de una órden que premia servicios odiosos, que provoca la guerra intestina en Ultramar, que concediéndose por méritos políticos, excita á la delacion y al espionaje, y que siendo, no una condecoracion, sino un sambenito vergonzoso para los americanos agraciados, se convertirán estos en inquisidores de sus hermanos, para lograr con tan viles medios esta miserable distincion. Ella solo es digna de la barbárie del siglo XVI, y únicamente apreciable para los que se propongan celebrar la memoria de los Páramos y Torquemadas.»

Se leyeron por segunda vez las cinco proposiciones presentadas en la sesion de 15 del presente mes por los Sres. Desprat, Cepero, Janer, Yuste, Vecino, Corominas, Oliver, Gasco, Muñoz (D. Pedro), Zapata y Vadillo, sobre que la suspension de alistamiento forzoso para la Milicia Nacional, pedida por el Sr. Zorraquin con respecto á Madrid, sea extensiva á todos los pueblos de la Monarquía; mandándose, despues de admitidas, que pasasen á la comision de Milicias Nacionales.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar, que se mandó pasar á las comisiones de Diputaciones provinciales y de Ultramar, en que avisaba haberse instalado la Diputacion provincial de Nueva-España, y nombrado secretario y oficiales de su secretaría, con cuyos nombramientos se habia conformado S. M., esperando que las Córtes aprobasen los sueldos señalados á estos empleados.

La comision especial nombrada para informar sobre los sucesos de Alcoy presentó su dictámen, que decia:

«La comision especial encargada de examinar el verdadero origen y naturaleza del desastroso suceso ocurrido en la villa de Alcoy el dia 2 del corriente, y de proponer á las Córtes los remedios y precauciones oportunas que reclaman imperiosamente los agraviados y la prosperidad de nuestra industria fabril, ha tomado el más detenido conocimiento, así de los datos auténticos que obran en poder del Gobierno, como de los avisos confidenciales y de todos los antecedentes de la materia; y cumpliendo con su encargo, pasa á manifestar el resultado de sus averiguaciones y su dictámen.

A principios del año de 1819 la villa de Alcoy ocupaba en la fabricación de paños 40.000 brazos de su vecindario y del de algunos pueblos comarcanos, y ela-

boraba en años comunes 21.000 piezas. El plausible deseo de que su calidad rivalizara y aun se aventajase á la de los extranjeros en igualdad de precio, estimuló á algunos empresarios para que á costa de sacrificios y contradicciones indecibles trajesen de fuera de España máquinas de cardar é hilar, y artistas peritos en su manejo. Desde que se estableció la primera á mediados del referido año, empezó á notarse el descontento de los cardadores é hilanderos, que temian se minoraria su trabajo y desaparecería el antiguo monopolio con que daban la ley, si se arraigaba y propagaba el nuevo método. Los primeros ensayos colmaron las esperanzas de los capitalistas que los habian hecho: á su imitacion se alentaron otros muchos; por manera que en el discurso del año de 1820 y lo que va del presente, no cesaron de multiplicarse las máquinas. La internacion de algunas hubo ya de ser escoltada, porque se tuvieron fundados recelos de algun asalto para destrozarlas. Acababan de montarse á fines del próximo Febrero, mas no por esto habia desaparecido enteramente el jornal de los anteriores operarios, ni se debia temer que se verificase en lo sucesivo, porque el doble plan de los emprendedores era aplicar el hilado de las máquinas á la fabricacion superior, continuando en la ordinaria valiéndose de hilanderos á mano, y multiplicar los productos de su industria hasta tal punto, que el ahorro de brazos consiguiente á la simplificacion del trabajo quedase compensado sin desfaldo ni perjuicio alguno. Así es que el daño debia ser en todo caso momentáneo y pasajero, y en 2 del que rige era más bien de imaginacion y de un acalorado presentimiento que de realidad. Sin embargo, por un despecho criminal, reunidos en cuadrillas se arrojaron al horroroso crimen de incendiarios, reduciendo á cenizas 17 máquinas y otros enseres en valor de 2 millones de reales, y cometiendo este exceso con las armas en la mano: exceso tanto más detestable, cuanto que sin mejorar por él su pretendida mala condicion, han envuelto en sus ruinas á los tejedores, tundidores, tintoreros y demás auxiliares de la elaboracion de paños, que se hallan en la proporcion de diez á uno respecto de los cardadores é hilanderos.

La comision, que conoce las arterias de los enemigos del sistema, y sus incesantes tentativas en todas direcciones para socavarle, trató de investigar si tuvieron alguna cooperacion en este suceso. Pero felizmente, en medio de tan abominable delito, todavía no resulta acreditado un solo hecho ó dicho contra las nuevas instituciones: observacion muy consoladora si se reflexiona que recaer sobre pueblos mediterráneos y de difícil acceso por su fragosidad, donde por lo comun es más lenta la propagacion del espíritu público y el desarraigo de costumbres envejecidas. Una que otra sospecha de que se tiene noticia extrajudicial, es vaga é indeterminada, y tal, que no merece ser tomada en consideracion de un modo directo. ¿Quién duda que los desafectos al régimen actual, en sus impotentes y solapadas detracciones pugnan por extraviar la opinion y le achacan maliciosamente todo acaecimiento desagradable, por más inocente y casual que sea? ¿Quién ignora la guerra que ya sorda, ya abiertamente, se hace á nuestra industria por los que se hallaban en posesion de mirarnos como tributarios suyos? Pero hasta el dia, repite la comision, el hecho se presenta aislado y producido por la desesperacion de un ciego y mal entendido interés. Son notorios y recientes los atentados de esta clase en Inglaterra y su condado de Manchester; las alarmas y procedimientos de hecho que causas de igual naturaleza motivaron en

Avila, Segovia, Guadalajara, Tarrasa, etc.; y por regla general, toda mejora industrial sufrió en su cuna las invectivas y los insultos de los que cifraban su subsistencia en la antigua rutina. El admirable descubrimiento de la imprenta fué muy mal recibido de los copistas, así como la *diligencia* no ha merecido ciertamente la aprobacion de nuestros carruajeros.

Contrayéndose la comision al hecho del dia, se presenta á sus ojos no menos execrable en la sustancia que en el modo, y le mira como una violacion atroz de la propiedad, como un golpe mortal á la industria de la Nacion, que al abrigo de las sábias leyes del Congreso empezaba á desplegar toda su energía, y como un ataque directo á las benéficas medidas sobre prohibicion de manufacturas extranjeras y proteccion de los que traten de aclimatarlas entre nosotros, y aun á la Constitucion misma. Porque ¿quién osará aprovechar esta acogida, si temiere ver reducido á cenizas su capital en pocos minutos? ¿Ni cómo se experimentarán los saludables efectos de la prohibicion, si nuestros talleres no rindieran el producto que reclaman los consumos? Mirada, pues, la *cosa* en su verdadero punto de vista, no es un crimen contra determinados particulares, sino contra la Nacion y su engrandecimiento. Por consiguiente, á ella toca é interesa vengar semejante ultraje, y cualquier sacrificio será en el fondo una especulacion bien calculada que se recobrará con usura, y un nuevo testimonio de la magnanimidad española, que se vigoriza con reveses. El Gobierno en épocas menos ilustradas prodigó millones para ejercer sobre las artes una tutoria estéril y ruinosa: el Gobierno constitucional, dejando libre la accion del interés individual, debe darle una proteccion sin límites, removiendo cuantos obstáculos le entorpezcan. Esto no es un consejo: es, sí, un deber que nos impone el artículo 131 en la atribucion 21.ª La comision, partiendo de estos principios é impulsada por el ilustrado celo de algunos Sres. Diputados, presenta á la deliberacion del Congreso las siguientes medidas:

1.ª Excítase al Gobierno para la pronta averiguacion y castigo ejemplar de las personas que, reuniendo los atroces crímenes de incendiarios y amotinadores, redujeron á cenizas las máquinas de cardar é hilar establecidas en la villa de Alcoy.

2.ª Dése cuenta á las Córtes del resultado de la causa á su debido tiempo, é inmediatamente de cualquiera complicacion contra el sistema, que arroje de sí durante su progreso.

3.ª Indemnécense desde luego por cuenta de la Nacion á los dueños de las referidas máquinas, previa justificacion sumaria del daño, sin perjuicio del reintegro á costa de los culpados.

1.ª En lo sucesivo, los que traten de introducir ó establecer en cualquiera localidad de las Españas alguna fábrica ó artefacto útil, si recelasen ser dañificados en su propiedad, solicitarán del gobierno político todo género de proteccion, sin excluir la de fuerza armada, y se les dará inmediatamente bajo la responsabilidad del jefe que fuere omiso: al paso que no se dará indemnizacion alguna á los que no reclamasen esta proteccion.»

Aprobadas la primera y segunda medida, dijo en cuanto á la tercera

El Sr. **PUIGBLANCH**: Cuando los Sres. Diputados de Valencia hicieron la propuesta de que se indemnizase á estos individuos del daño que habian recibido por la quema de sus máquinas, creia yo que fundaban su solicitud en que esto habia sido efecto de ódio al sistema constitucional; pero segun lo que acabamos de oír

en el dictámen de la comision, no parece que ha sido esta la causa, sino la de que algunas gentes se creyeron perjudicadas por el uso que los dueños de estas máquinas habian hecho de su libertad y propiedad. Si en cuantos casos ocurran de esta especie hubieran las Córtes de indemnizar á los que fuesen perjudicados, seria menester que nos pusiésemos en el pié de pagar todos los perjuicios que ocurrieran en toda España. Aquí no se ven más que pobres que se han levantado para sostener un derecho de que creen que se les priva; pero no hallo razon ninguna para que cargue la Nacion con todos los gravámenes que puedan ocurrir.

El Sr. **GARELI**: La indicacion sobre indemnizacion la hizo el Sr. Conde de Toreno, y la apoyaron varios Sres. Diputados, pero no los de Valencia, los cuales tuvieron la delicadeza de no hacerlo porque no se creyese que era espíritu de provincialismo. La comision, como se dice en su discurso preliminar, ha examinado este suceso bajo su verdadero punto de vista, y podrá haberse equivocado, pero á sus ojos el ataque no es á diez ó doce familias, sino á la prosperidad nacional y contra el engrandecimiento que va tomando la Nacion por las leyes, así de la Constitucion, que concede el derecho de ciudadano al extranjero que casándose con española se estableciese con alguna profesion ó industria útil, como las de prohibicion de introduccion de géneros, y de proteccion á todo extranjero que respete las leyes del país. Mirado bajo de este aspecto, no puede ignorar el señor preopinante que naciones muy diestras en conocer sus intereses pecuniarios han protegido abiertamente y reputado como causa nacional, en casos semejantes, las desgracias y ruinas que al parecer habian caido sobre determinados particulares. Esta indemnizacion es un dinero puesto á interés, como dice la comision; porque es menester hacerse cargo de que la desgracia de que se trata no solamente recae sobre los inmediatos empresarios, sino que refluye tambien sobre los artistas empleados en estas fábricas, y sobre los ganaderos que dan las materias primeras. En fin, es una larga cadena de males que han de pesar en último resultado sobre la Nacion; porque si llegase á paralizarse en ella el fomento de las fábricas y el espíritu emprendedor de estos ú otros ciudadanos, al cabo de algunos años, lejos de ver aumentada su poblacion y su riqueza, no hallaria en derredor suyo más que soledad y miseria. Por consiguiente, el objeto de la comision no es una indemnizacion individual, sino un cálculo de economía política bien entendido, por el cual conjura y ata las manos de los incendiarios que quisiesen repetir tales excesos, y alienta á todos los emprendedores para emplear sus capitales en especulaciones lucrosas; y desde luego, calculada la cantidad del daño con respecto á la totalidad de la Nacion, le parece á la comision que la escasez actual del Erario no puede ni debe arredrarnos. Se trata de 2 millones de reales, y sabemos que S. M., identificado con el sistema constitucional, ha anticipado ya medio millon sobre las temporalidades de las mitras de Valencia y Orihuela. La comision, pues, insiste en que su dictámen no es un gravámen para la Nacion, sino una anticipacion lucrosa.

El Sr. **GISBERT**: Puedo hablar al Congreso de una manera muy satisfactoria para mí, como hijo de Alcoy, puesto que ya en sesion anterior se manifestó tan inclinado en su beneficio, que más bien fué necesario contener que estimular su favorable celo. Esta es para mí una materia de gran consuelo, ya que debiendo contestar al Sr. Puigblanch, entro en el negocio con la justa presuncion de la victoria.

Debo prescindir, en primer lugar, de la parte que en los atentados de aquella villa hayan podido tener ó no los enemigos del sistema: importa poco para el asunto que discutimos esta circunstancia. Debemos sí mirarlo, no como asunto en que se halla interesado un pueblo de 18.000 almas, sino con relacion á la Nacion entera, cuya industria y sus progresos se ven atacados en los de aquella villa, y esto en unos tiempos en que es ya de absoluta necesidad procurárnoslos por medios capaces de equilibrar nuestras elaboraciones con las de los extranjeros, y aun de aventajarlos, si no queremos vernos enteramente aniquilados en esta parte tan principal de la riqueza pública.

Debemos asimismo tener presente que la indemnizacion que el Congreso concede á Alcoy, en la manera que la comision propone, no es otra cosa, mirándola á buena vista, que la anticipacion de un capital productivo de grandes réditos en beneficio de la riqueza nacional. Esta es la causa por que no hay nacion alguna en que reine el sistema representativo, donde no sean muy comunes estas indemnizaciones, en las cuales reconocen los representantes otros tantos elementos útiles, que beneficiando á los particulares perjudicados, extienden su provecho al bien general y público. No puedo yo persuadirme de que el Congreso desdiga jamás de esta prudente marcha, de que le dan ejemplo las potencias donde existe representacion nacional.

Además de que si en los tiempos del régimen absoluto hemos visto hacerse estos sacrificios de generosidad, cuando casi por precision no habian de tener más que resultados estériles é infructuosos, ¿no se harán en el tiempo de la libertad, y cuando esta misma deja expedito el interés privado para aprovechar los socorros públicos de una manera eficaz, enérgica é infalible en sus buenos efectos? No, no nos cubramos con la mancha de presentar el sistema benéfico que profesamos como menos sábio y generoso que aquel en que gemíamos bajo el peso de la arbitrariedad.

Yo no oso añadir nuevas reflexiones á estas, que son bien poderosas, puesto que la bella disposicion que estoy notando en todos los Sres. Diputados me anticipa la seguridad de mi triunfo y que será generalmente aprobado cuanto propone la comision. Debo, sin embargo, de mi parte suplicárselo, como lo hago con el mayor rendimiento.»

Declarado discutido el punto, se aprobó la tercera medida.

Al ponerse á votacion la cuarta, dijo el Sr. *Navas* que á su parecer la comision proponia en ella una nueva ley en la parte que decia se auxiliase con fuerza armada á los que reclasasen ser dañificados en su propiedad; por lo cual opinó que debia sufrir todos los trámites establecidos para la formacion de las leyes. Contestó el Sr. *Sancho* que aunque estas prevenian ya los casos en que la propiedad podia y debia ser auxiliada con fuerza armada, y por consiguiente que esta medida no era una nueva ley, no habia dificultad en que pasase á las comisiones de Industria y Comercio para que, examinada, propusieran los medios de evitar en lo sucesivo atentados de esta especie. Y habiendo manifestado el Sr. *Presidente* que la cuarta medida no tenia el carácter de urgencia que las ya aprobadas, se mandó pasar á las comisiones de Industria y Artes con el citado objeto, y que desde luego se comunicase la órden al Gobierno con respecto á las tres primeras.

Presentó el Sr. Cortés la indicacion siguiente:

«Que la indemnizacion se entienda con obligacion de restablecer las máquinas.»

Opusieronse enérgicamente á su aprobacion los señores *Gareli* y Conde de *Toreno*, diciendo que si las Córtes accediesen á esta peticion, debilitarian su generosidad y obstruirian el alma de la industria, que es la libertad; añadiendo que si á los interesados les parecia mejor emplear su capital en fincas porque creyesen que así le aseguraban más, ó en cualquier otra industria en que les pareciese poder sacar más partido, pudiesen hacerlo libremente. En seguida quedó desechada la indicacion.

Procedióse á la discusion del proyecto de decreto para el arreglo general de enseñanza pública, de que se dió cuenta en la sesion extraordinaria de 19 de Octubre del año próximo pasado; y leído el art. 32, con que empieza el título IV del mismo proyecto, tomó la palabra y dijo

El Sr. **GARCÍA PAGE**: He pedido la palabra para hacer algunas observaciones preliminares, las que si las Córtes se dignan tomar en consideracion, podrán facilitar y abreviar la discusion de la tercera enseñanza. La comision de Instruccion pública ha tenido siempre el número completo que previene el Reglamento. En la legislatura de los años 13 y 14 contaba entre sus individuos al Sr. Secretario de la Gobernacion de Ultramar, que está presente, y á otros dos Sres. Diputados de América, y en la del año 20 se aumentó su número con ocho señores muy distinguidos por sus conocimientos en los diferentes ramos del saber humano. Despues de muy serias y detenidas discusiones, se acordó fijar el número de las Universidades mayores, teniendo en consideracion los fondos con que se podría contar para su subsistencia. Pero estos se han disminuido mucho, y probablemente se disminuirán más cuando se resuelva definitivamente el asunto de diezmos. No trato de diferir su discusion, y desde ahora aseguro á las Córtes que no me opondré á su rebaja ó disminucion: porque aunque se dice comunmente que todos los clérigos sabemos ú olemos más ó menos á la sotana, yo haré ver en la discusion que conozco la religion por principios, y que distingo en ella lo divino de lo humano.

No trato de ser maestro de ceremonias de las Córtes, ni de privar á ningun Sr. Diputado del derecho de atacar este proyecto ni de proponer las mejoras que tenga por convenientes; pero quisiera, sin agraviar al Congreso, que esta mañana no tuviéramos espíritu de provincialismo y que considerásemos solo que somos españoles. Es muy laudable ciertamente el celo de los señores Diputados que pedirán á las Córtes que se establezcan en sus provincias Universidades mayores, no habiéndolas, ó que subsistan las que en el dia hay; pero yo hago á las Córtes esta reflexion, para que con este conocimiento se entre en la discusion, penetrados de que, ya reunidos aquí, solo somos Diputados de la Nacion.

Las Córtes han admitido á discusion las proposiciones que se han hecho sobre diezmos: se han pasado á la comision, la cual propondrá al Congreso lo que estime justo. En España, Señor, casi todos los establecimientos de beneficencia y de instruccion pública están precisamente dotados de los diezmos. La comision en este concepto propuso en un artículo que el Gobierno tomase una razon de todos los fondos destinados á este objeto en las provincias, y se hiciese un fondo y una masa comun, para ver si se podian dotar competentemente los establecimientos literarios. Los diezmos se han de mo-

dificar, y necesariamente quedan sin modo de subsistir estos establecimientos, y por lo mismo las Córtes tendrán en consideracion, si se aumenta su número, de dónde han de salir los fondos para sostenerlos; porque aunque no soy matemático, sé que una serie ó suma de ceros dan siempre un producto igual á cero, y esto es con corta diferencia la suma de fondos con que se han de dotar los establecimientos de instruccion pública. Todo esto debe tenerse en consideracion, y que, en mi concepto, cuantos menos establecimientos públicos haya y más bien dotados estén, será tanto mejor.»

Declarado discutido el art. 32, quedó aprobado. Al 33 dijo

El Sr. **GARCÍA** (D. Antonio): Señor, por este artículo y todos los restantes del plan se echa de ver que no se da lugar á la enseñanza de las facultades, vulgarmente llamadas mayores, en las escuelas privadas, lo que de ningun modo parece justo, pues yo veo que las mismas razones que tuvo la comision para permitir las escuelas privadas cuando trató de la primera y segunda educacion, hay para que tambien se permitan en la tercera. Porque si con respecto á aquellas se reconoció que no permitirlo seria atacar la libertad individual que tiene todo hombre para aprender y enseñar lo que sepa y quiera, del mismo modo resultaria que se atacaba en esta tercera enseñanza; y no bastaria decir que podian seguirse al público algunos perjuicios de conceder esta libertad, pues por el contrario se sacarian notables ventajas de que además de la instruccion pública se permitiese tambien la privada. Esto se evidencia si se atiende á los catedráticos que la hayan de dar, á los discípulos y al adelantamiento de las mismas ciencias. Si se considera este asunto con respecto á los catedráticos de las tales escuelas privadas, se notará que ellos tendrán mayor interés en adquirir y conservar el buen nombre de sus escuelas, que los de las públicas, que tienen seguros sus honores y emolumentos. Si se mira con relacion á los discípulos, tambien serán considerables las ventajas, pues es bien sabido cuánto interesa para el aprovechamiento en las ciencias que el estudiante se acomode al carácter é inclinaciones del catedrático que le enseña: circunstancia que no se puede verificar siempre en las cátedras públicas, y es muy fácil se encuentre en las privadas. Resultará, en fin, de esta libertad el fomento de las ciencias, porque de este modo podrán dedicarse á ellas en sus casas muchos que no podrian hacerlo teniendo que concurrir á las cátedras públicas. El interés individual hará que los maestros procuren adquirir cuantas nociones les fueren posibles para el adelantamiento de las respectivas ciencias, como que este será su patrimonio y el de su familia.

Esto que persuade la razon, lo confirma tambien la experiencia, pues las célebres escuelas de Sócrates, Pitágoras, Hipócrates, Aristóteles y demás sábios de la Grecia, no fueron más que escuelas privadas. Lo mismo se ha observado en todas las épocas siguientes, y aun en esta yo en obsequio de la verdad debo decir que he visto estudiantes que no han asistido á las cátedras públicas sino para tomar las certificaciones que son de estilo á fin de cada año, mientras han estudiado en escuelas privadas, y que han adquirido una instruccion muy superior á la de sus compañeros. Acaso verá pronto el Congreso una de estas escuelas, que ha dado tanto aumento á la facultad á que se ha destinado, que no se ha visto en ninguna de las públicas hasta el dia. Estas y otras consideraciones que omito exponer por no molestar á tan sábio Congreso, me persuaden que convendrá

se añada á este artículo «que esto se entienda sin perjuicio de las escuelas privadas que quieran establecer los particulares.»

El Sr. **MARTEL**: El señor preopinante no habrá tenido presente sin duda, cuando ha hecho su indicacion, lo que se previene en el art. 40 del título I, que dice (*Leyó*). Esto creo que debe satisfacer enteramente á los deseos de S. S.

El Sr. **VICTORICA**: Yo creo que antes de señalar el número de Universidades que deben establecerse en la Peninsula, se debería decidir la cuestion que propone el Sr. García, porque este seria el modo de saber si se han de poner más ó menos Universidades.

Yo soy del mismo parecer que el Sr. García, de que terminantemente se decida la cuestion sobre si los conocimientos adquiridos por el estudio en las escuelas privadas podrán servir ó no para los exámenes que deben probar si se tienen los conocimientos necesarios para aspirar á las abogacías ó á los grados en general; y la misma consecuencia que se ha sacado para permitir la enseñanza privada en las dos primeras clases, la saco yo para esta tercera. En mi concepto, esto es de suma necesidad decidirlo, porque las dos grandes ciencias sobre las que se requiere esta formalidad, son la teología y la jurisprudencia, y el arte de curar si se quiere. En cuanto á la teología, se debe enseñar en los seminarios conciliares, donde se han de formar los que han de servir luego para la cura de las almas. Por lo que hace á la cirugía y la medicina, tan íntimamente unidas como suponen los grandes maestros en la ciencia, creo que los colegios establecidos ó que puedan establecerse serán tan útiles como las cátedras de las Universidades. En punto de jurisprudencia, mi sistema es la absoluta libertad, con sola la precision de sujetarse al examen para poder presentar en el Consejo de Estado un documento de idoneidad cuando uno quiera aspirar á la judicatura. Por consiguiente, pido que se decida la cuestion propuesta por el Sr. García, antes de que pasemos á otra cosa. Los señores de la comision están discordes sobre si la cuestion está decidida ó no en el art. 44. El Sr. Janer dice que no; pero aun cuando estuviera decidida, el artículo 44 debia votarse antes que el art. 36.

El Sr. **GISBERT**: El espíritu de todo este plan de la comision no es otro que el de autorizar con cierta medida la instruccion privada. Dígolo así, no solamente por ser esto lo que he entendido privadamente de algunos de los señores que la componen, sino porque el plan mismo lo está diciendo de suyo, y porque lo veo expresamente manifestado en el art. 44, que leeré. (*Le leyó*.) De manera que yo no veo tengamos que mirar este punto como nueva propuesta que ahora se hace, independientemente de la comision. Esta la ha anticipado, sin querer otra cosa sino que ó bien se estudien privadamente las ciencias, ó bien en las clases públicas, un examen hecho en las Universidades decida de la idoneidad y mérito de los que se hayan aplicado á ellas, para que puedan ascender á los grados y á los destinos que son consiguientes á estos.»

Preguntado si el punto estaba suficientemente discutido, y declarado que no, continuó la discusion, diciendo

El Sr. **JANER**: Por lo que acaban de decir los señores preopinantes, veo que no se entiende bien el dictámen de la comision. Esta pensó, sí, que se podian enseñar privadamente las facultades mayores del mismo modo que las otras, pues es claro que puede cualquiera enseñar leyes ó teología en su propia casa, mientras se

conforme con todo lo prevenido en el art. 4.º del plan, lo que no es el ánimo del Sr. García, siendo la cuestion si los estudios hechos en escuelas particulares valen ó no para los grados; pero la comision no pensó ni pudo pensar que fuesen válidos los cursos ganados en dicha enseñanza privada para graduarse en las facultades mayores y luego ejercerlas, pues esta es una cosa muy diferente, y lo que se aprobó en el plan para la primera y segunda enseñanza no se aprobó para la tercera por muchas razones fáciles de comprender.

El Sr. **CORTÉS**: Cuando la comision examinó el artículo 44, el Sr. Janer no asistió á ella. En su discusion se tuvieron presentes todas las razones que pueden alegarse en favor y en contra de la enseñanza pública y privada, y se decidió que se dieran los grados, no por haber estudiado dos ó tres cursos en una Universidad, sino por la ciencia del que se presentase al exámen. Al mismo tiempo convino la comision en que no se diesen estos grados sin discernimiento alguno, sino que precisamente se recibiesen en las Universidades adonde acreditasen los que quisiesen recibirlos que habian adquirido los conocimientos necesarios, porque el grado es un testimonio público de que posee un hombre aquella facultad que quiere ejercer, y que puede enseñarla á otros. Se tuvo presente tambien que cualquiera que en su estudio privado adquiriese la ciencia necesaria, fuese de teología, de jurisprudencia, etc., pudiera acudir á cualquiera Universidad para recibir el grado, y si allí acreditaba su suficiencia, fuese graduado. Este fué el objeto que tuvo la comision al poner este artículo, y lo tengo muy presente porque asistí á ella.»

Preguntóse segunda vez si el artículo se hallaba discutido suficientemente; y resuelto que no lo estaba, continuó la discusion, y dijo

El Sr. **VADILLO**: Las razones que ha expuesto el Sr. Janer prueban que la tercera enseñanza debe ser adquirida por los mismos medios que la primera y segunda. En el caso de obligar á los que quieran seguir cualquiera carrera literaria á pasar á una Universidad, privándoles de las ventajas que debe producirles su aplicacion y estudio, será establecer el monopolio de las luces, ó conceder un privilegio especial á favor de aquellos que puedan costear los gastos, perjudicando á los que por falta de medios no pueden verificarlo. Por consiguiente, las razones expuestas por dicho señor obran á favor de la tercera enseñanza, que puede ser privada ó dada en escuelas privadas. Además, ¿qué es lo que resulta de la asistencia á las Universidades mayores? En ellas se está dando el derecho romano, que no siendo aplicable á nuestras leyes, no obstante de haberse tomado de él sus principios, de poco ó nada sirve. Pero supongamos que un jóven sale de una Universidad despues de haberse aplicado á satisfaccion de sus maestros: el fundamento de su instruccion ¿cuál es? La práctica. Y esta ¿dónde se adquiere? Pasando con un abogado, especialmente con aquel que está situado en el pueblo donde reside ó puede acudir. Así, pues, me parece una cosa demostrada y que no debe dudarse, que aquel que haya adquirido la instruccion necesaria en cualquiera facultad, y quiera ser examinado ó recibir el grado en ella, puede y debe hacerlo, haya estudiado donde quiera, del mismo modo que hasta ahora se ha hecho con los que han seguido sus estudios en las Universidades.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: No sé qué razon pueda haber para suponer que la comision se refiere solamente á la primera y segunda enseñanza, cuando establece como base general de su proyecto que la

enseñanza pública en manera alguna perjudica á la justa libertad de la enseñanza privada. No es menester más que leer el primer título del proyecto, para convencerse de la exactitud de lo que acabo de exponer. (*Leyó.*) Es, pues, evidente que esta base comprende á las tres clases en que se divide en el título siguiente la enseñanza, y que en manera alguna excluye á la tercera.

El Sr. **MORAGUES**: Estando los señores mismos de la comision discordes sobre la inteligencia de su proyecto acerca de esta tercera clase de enseñanza, juzgo de absoluta necesidad el que se ponga expresamente la adiccion del Sr. García, porque de no, yo me veré en la precision, y creo que mis compañeros se hallen en igual caso, de exigir Universidad de tercera enseñanza en Mallorca, como se pone en Canarias: otros Sres. Diputados se crearán en la misma obligacion con respecto á sus provincias, y el Congreso, siendo imparcial, tendrá que acceder á nuestras solicitudes, porque no puede dejar de asentir á que las utilidades y ventajas de sus benéficos decretos se extiendan, con la igualdad asequible y compatible con el bien general, á todas las provincias; igualdad y justicia que no veo, Señor, bien distribuida en este proyecto. Porque si se quieren alegar las razones expuestas antes de entrar en su discusion por uno de los individuos de la comision, y aun si se cree útil, como yo abundo en esta opinion, coartar hasta cierto punto esta clase de enseñanza, ó más bien la facultad, ¿cómo es que proponen tantas Universidades en la Península y en provincias contiguas, que ningun inconveniente habria de que los naturales de una tuviesen que pasar á la otra á estudiar, y se quiere privar á las islas Baleares, separadas del continente por 40 leguas de mar?»

Se le interrumpió diciéndose por algunos Sres. Diputados que estas reflexiones vendrian bien en la discusion de los artículos 35 y 36, y en su atencion dijo el orador reservarse la palabra para entonces.

Declarado el punto suficientemente discutido y que habia lugar á votar, fué aprobado el art. 33.

Se leyó en seguida la indicacion presentada por el Sr. García (D. Antonio), suscrita por los Sres. Desprat y Couto, que decia:

«Pido que se declare que los estudios pertenecientes á la tercera enseñanza se puedan aprender en las escuelas privadas, de modo que para recibir los grados y facultades de ejercerlas basten solamente el exámen y aprobacion.»

El Sr. **NAVAS**: El proyecto está respirando que el exámen, háyase estudiado donde se quiera, es el que lo cubre todo. Hablando de lo que es necesario para entrar en las escuelas dice (porque son repetidísimos los artículos en que está dicho: el art. 53, el 54 y otros y otros) (*Leyó*); y no es necesario más que el exámen, haya estudiado en colegio, en escuela particular ó en una cueva; y esto mismo deberá hacerse, con las modificaciones que se juzguen convenientes, cuando se establezca el método de los grados en los reglamentos que ha de presentar la Direccion de estudios á la aprobacion de las Córtes. Yo quisiera que todos los Sres. Diputados estuvieran bien enterados del espíritu de estos artículos, para que no tuviésemos que detenernos con tantas indicaciones. Están ya tambien aprobados los artículos en que se dice expresamente que ha de ser libre la enseñanza privada: ¿qué más se puede desear en esta parte?

El Sr. **GARCIA** (D. Antonio): Como autor de la indicacion, diré algo para desvanecer algunas dificultades. Yo bien sé que en el art. 4.º del proyecto de de-

creto, título I «de las bases generales de la enseñanza,» se admite la privada, y que en los 44 y 54 se tienen por suficientes las nociones de las ciencias pertenecientes á la segunda enseñanza, adquiridas en escuelas autorizadas, para entrar al estudio de las correspondientes á la tercera; pero cuando se habla de estas, no se dice nada acerca de su adquisicion en escuelas privadas. ¿Este silencio probará que de cualquier modo que se adquieran estas facultades, sujetándose á exámen, podrá ejercerlas el que las posea?

El Sr. Janer segun se ha explicado, ha intentado probar que no. Señor, ó ha de haber catedráticos que examinen legítimamente, ó no. Si han de cumplir con su obligacion, ¿qué será mejor: que lleven los estudiantes papeles y documentos de haber estudiado en las Universidades, ó la instruccion debida? Si los examinadores no han de cumplir con su deber, los estudios, aunque no haya más que Universidades, nada adelantarán.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Me parece que el modo de que podamos adelantar en la discusion es limitar las observaciones al artículo en cuestion. Cabalmente lo que se ha dicho hasta ahora no tiene relacion alguna con él, pues está reducido á si la enseñanza pública de esas facultades será ó no costeada por la Nacion, sin tratarse nada de grados. Por lo que hace á la indicacion del Sr. García, ha contestado muy bien mi digno compañero el Sr. Martel, que la existencia de esas escuelas particulares está marcada en las bases generales del plan de enseñanza, de tal manera que hasta despues de aprobadas estas bases, ni aun se clasifica la enseñanza, como se hace en el título II; prueba clara de que en la tercera enseñanza puede haber escuelas particulares, lo mismo que en la primera y segunda.

Por consiguiente, toda discusion sobre grados es inútil, pues respecto á no tener que asistir á las Universidades, está bien claro el art. 44.

El Sr. **JANER**: Repito que la comision jamás entendió que valiesen los cursos privados para graduarse en las facultades mayores, y cuando en ella se trató de cursos privados, solo fué para la segunda enseñanza, y no para la tercera. En prueba de esto digo que ningun señor de la comision me enseñará un artículo del plan, ni una sola expresion en él, que manifieste esta idea de la comision. ¿Y cómo podía haberla, cuando esta sola idea haria mudar la mayor parte del plan? Es menester meditarlo mucho antes de aprobar la indicacion del señor García, pues seria destruir las Universidades y colegios, seria perjudicar infinito á la enseñanza pública en las facultades mayores. Estas no pueden enseñarse como las otras, pues la Nacion tiene el mayor interés en asegurarse de la habilidad de los que las ejerzan; y si para ejercerlas bastasen los estudios privados, aunque se haga un exámen, se llenarian las carreras de muchísimos hombres ineptos que tendrian la mayor facilidad de entrar en ellas. Repito, pues, que debe discutirse mucho la proposicion del Sr. García, y aun pediré que se vote nominalmente.

El Sr. **GARCIA** (D. Antonio): Digo, Señor, que es de desear tengan detrimento las Universidades con el aumento de las escuelas privadas, porque así se promoverá el interés general por las ciencias, se desenvolverán los talentos, se esparcirán las luces, y crearán, como muchas veces hemos visto, hombres de ilustracion que sin haber concurrido á las Universidades han hecho grandes progresos en las ciencias. Ningunos males, pues, resultarán á la Nacion de esta medida que he propuesto en mi indicacion.

El Sr. **VICTORICA**: La contestacion que ha dado el Sr. Martel á las reflexiones hechas por el Sr. García, vendrá bien si se permite que cada uno estudie en escuelas privadas, y este estudio le valga para aspirar á los grados que se necesitan para ejercer la abogacia y los empleos de magistratura; porque de lo contrario no viene bien. Por consiguiente, en este supuesto estoy conforme con el establecimiento de Universidades mayores; pero si es bajo la suposicion de que para recibirse de abogado y para las demás carreras haya de ser circunstancia precisa la concurrencia á las Universidades, me opongo á ella, porque mi sentir es enteramente conforme con el del Sr. García, de que es preferible el estudio hecho en escuelas privadas al que se hace en las públicas. Por consiguiente, apoyo en todas sus partes la indicacion que ha hecho este Sr. Diputado.»

Admitida que fué á discusion la indicacion del señor García, tomó la palabra, diciendo

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: No se presenta aquí aquella cuestion tan batallona de qué educacion es la preferible, si la pública ó la doméstica; porque ó ya son bastante crecidos estos alumnos, ó ya son mozos los que pertenecen á semejantes profesiones, y por consiguiente no son aplicables á ellos las consideraciones principales de igualdad, fraternidad y emulacion, que para los niños dan la preferencia á la educacion pública. Solo habremos de examinar si esos estudios que hacen en sus casas los jóvenes serán suficientes para llenar el objeto de los cursos, actos y condecoraciones ó grados de las Universidades. ¿Y quién puede dudar que son suficientes? ¿Quién puede dudar que no solo son suficientes, sino infinitamente mayores y mejores? Y si son suficientes é infinitamente mayores y mejores, una vez que se reconozcan así por las Universidades mismas, ¿por qué no se ha de dar por ellas el testimonio de hallarse con estos conocimientos á los que privadamente los hayan adquirido? Son mayores y mejores. La marcha que se da á los cursos, y el número de ellos ó duracion, es proporcionada, lo mismo que las marchas de un ejército, á la fuerza menor de la multitud, y esta multitud anda la mitad del camino que los que no deben confundirse con ella, aunque sus talentos y aplicacion no pasen á ser muy extraordinarios. Por consiguiente, los más sobresalientes, los más distinguidos quedan ahogados, quedan entorpecidos y aun desesperados de esta marcha tan insoportablemente pausada que llevan en las Universidades; y si son de padres pobres, aterrados con tantas dilaciones y gastos, se ven forzados á arrojar los libros á que los llevaba la inclinacion, convidándolos con el aprovechamiento y una gran fortuna, y á tomar, muy á pesar de sus delicadas manos y constitucion física, el rudo cayado ó la dura esteva: y hé aquí otros tantos hombres perdidos para la sociedad.

Consideremos ahora esta cuestion bajo el punto de vista del mayor ó menor adelantamiento. Es verdad que los puntos, libros, doctrinas, etc., que se enseñan en las Universidades llevan al parecer un género de seguridad que los puntos, libros y doctrinas de las casas particulares no ofrecen á primera vista por carecer de la aprobacion del Gobierno. Pero no es así: ¡ilustrados saldrían los estudiantes si se contentasen con saber lo que el Gobierno, sobre todo en ciertas épocas, ha mandado enseñar en las Universidades! ¿Dónde estarían esos sábios del colegio de San Fulgencio de Murcia, que tanto lustre dan á las Españas, si sus estudios y sus conocimientos se limitaran á los libros de sus lecciones públicas; si los vivos libros de unos grandes maestros no der-

ramasen, especialmente desde cierta época, sobre los discípulos más sobresalientes dentro y fuera de las aulas las semillas del verdadero saber, buscadas en vano en los libros comunes? Si, pues, ha sido preciso burlar así lo que el gobierno despótico ha procurado establecer, para llegar estos jóvenes á la sabiduría que los ha distinguido entre los de todos los colegios de España; si todos los sábios verdaderamente tales, que honran nuestra Nación y son la admiración de las demás naciones, han tenido que olvidar casi cuanto aprendieron en las Universidades, y que leer en sus gabinetes, á la luz acaso de un candil, ó á oscuras, porque ni aun así estaban seguros, ¿por dónde no hemos de asegurar que es mejor la enseñanza en las casas particulares? De este modo, todo hombre aplicado que se halle en su físico y en su espíritu con la disposición necesaria para saber, puede en cualquier lugar, aunque sea la última aldea, aprender lo que quiera para llegar á poseer aquella profesión en que sea útil á sí y á los demás. Así, los talentos sobresalientes que por carecer de facultades ó por no poder sufrir la lentitud de los cursos ordinarios abandonan las letras, pueden proporcionarse este estudio en su casa, y el Estado sacar los hombres eminentes que necesita. De esta manera, en fin, todo está salvado, enséñese lo que se quiera, porque siempre ha de tener inspección en estos estudios el Gobierno, y los jóvenes educados privadamente han de acreditar su aprovechamiento mediante exámen ante los catedráticos de las Universidades, ante sus enemigos, ante aquellos que no quisieran hubiese tales enseñanzas, y que desearan que todos fueran á completar sus cursos, para que se les mantuviera su manera de vivir y opinar. Si éstos, á pesar de semejante género de prevención, declaran al que se les presente suficientemente instruido, ¿qué perjuicio resultará al Estado? Si se trata de un teólogo, ya habrá dado las pruebas de los conocimientos necesarios en lo dogmático, escolástico y moral, para poder seguir la marcha de la religión, acomodada á las leyes, como importa. Si es letrado, también; y si es médico, que es donde deberá existir la mayor dificultad, porque los errores de los otros mejor se ven y enmiendan, habrá las mismas seguridades.

Resulta, pues, que admitiéndose esta indicación se abre la puerta que, desechada, estaría cerrada al cultivo acaso de los mayores talentos; que el inmediato resultado será enriquecer la Nación con la adquisición de un prodigioso número de sábios, y que á la inapreciable propiedad del espíritu, á esta propiedad de las propiedades, se presentaba el anchuroso campo á que su perfectibilidad la hace tan digna: ¿qué, pues, podrá detenernos ni un momento en su admisión?»

Se declaró suficientemente discutido el punto, y quedó aprobada la citada indicación del Sr. García.

El Sr. **GISBERT**: Debiendo haber en las diócesis eclesiásticas un seminario, según lo prevenido en el Concilio de Trento, y como lo tiene indicado en el plan general la comisión Eclesiástica, y en este seminario las cátedras necesarias para la tercera enseñanza en la carrera de los estudios eclesiásticos, entiendo que debe expresarse en este artículo la palabra *teología* con respecto á las Universidades; y esto por dos razones: la primera, porque como en cada provincia habrá una diócesis, y tal vez en algunas no bastará sola ella, es visto que no hay razón para poner estudios propios de la carrera eclesiástica sino en los seminarios, excusando el enorme gasto que resultaría en una misma provincia, si habiéndolos en ellos se repitiesen igualmente en la Universidad, caso de haberla en aquella provincia, y la Nación

no está ciertamente en disposición de prodigar gastos no necesarios: la segunda, porque como á los que se destinan á ministros de la Iglesia se les ha de procurar no solamente una educación científica, sino muy principalmente la educación moral, yo creo que se les debe separar de los estudios muy concurridos, como son las Universidades, para ponerlos á la vista y al inmediato cuidado de los venerables Prelados, con el fin de que promoviendo en ellos el espíritu que debe animarlos en lo sucesivo, y testigos de su conducta, puedan estos santos pastores decir con libertad al tiempo de su ordenación: «estoy seguro de que ordeno á quien debo ordenar.»

Pido, por consiguiente, que reservemos este punto para cuando tratemos de los seminarios conciliares, donde estableceremos de un modo fijo y determinado lo perteneciente á estos estudios, según lo tiene premeditado la comisión Eclesiástica.

El Sr. **NAVAS**: La comisión ha tenido presentes en sus discusiones las observaciones del Sr. Gisbert, y sin duda sería muy conveniente que los que se dedican al estado eclesiástico estuvieran siempre á la vista de los Obispos, y recibiesen la educación religiosa y literaria bajo la inspección y cuidado de los santos pastores que ha dicho S. S. Si todos los pastores fueran santos, sería esto muy conveniente; y aun cuando todos no fueran santos, si todos fueran sábios, se les podría confiar sin reparo la educación científica de que tratamos. Pero la comisión ha tenido presente la grande influencia que los pastores, santos y no santos, tienen en los seminarios conciliares, y la facilidad con que han burlado y burlarán los decretos del Gobierno; y para contrarrestar en alguna manera esta influencia, ha creído que era importantísimo poner en las Universidades mayores la enseñanza de las ciencias eclesiásticas, donde se conservan siempre mucho mejor el buen gusto y las ideas que pueden contrarrestar á las ultramontanas que se enseñarán en los seminarios á poco que nos descuidemos. Este es el motivo de creer necesaria esta enseñanza en las Universidades, sin perjuicio de que puedan enseñarse también en los seminarios. Hay otras observaciones que hacer en esta materia. En los seminarios es difícil que se puedan enseñar todas las ciencias que necesita un eclesiástico. En un seminario habrá cátedra de griego y no la habrá de hebreo: en este habrá dos de instituciones teológicas y ninguna de escritura, concilios, historia eclesiástica, etc., etc. El completo de estos estudios, como propone la comisión sin haber puesto nada de lujo en esta materia, no se puede sostener por ningún seminario en la Nación: ninguno tiene las rentas necesarias; ninguno los catedráticos precisos para las ciencias eclesiásticas. Además, la ciencia teológica está en este proyecto hermanada con la canónica, como ha estado en los primeros tiempos de la Iglesia y debe estarlo. Con que sería necesario también establecer cátedras de jurisprudencia canónica en los seminarios, y tener 48 Universidades de ciencias eclesiásticas, lo que se ahorrará con las nueve que propone la comisión, y que regularmente, con corta diferencia, serán las que decreta el Congreso. La comisión tuvo también presente que acaso convendría mucho ceñir los seminarios conciliares á lo que quiere que sean el Concilio de Trento; lugares, no para instrucción literaria, sino precisamente pastoral, y una especie de noviciados, como lo dió á entender el Concilio, para pasar después á ejercer las funciones pastorales; y en ese caso, todo lo más que debería enseñarse en los seminarios, es lo que más adelan-

e indica la comision: liturgia, práctica pastoral, ejercicios de predicacion (*Leyó*).

Esto es lo único que se deberá enseñar en los seminarios conciliares; lo otro es imposible, y además muy expuesto, porque si todos los curas párrocos y demás eclesiásticos han de recibir la instruccion precisamente en los seminarios, y más en el dia, quedaria muy expuesto el sistema constitucional, y la ciencia misma teológica y todas sus auxiliares.

El Sr. **GISBERT**: Dos equivocaciones. El señor preopinante juzga que pueden perturbarse las ideas de la sana doctrina por la enseñanza en el seminario. Esta reflexion tendria lugar suponiendo los seminarios como escuelas particulares; pero unas casas dotadas por la Nacion, unas casas sobre las cuales vigila el Gobierno, unas casas en que, como más adelante se dice, se han de dar los estudios por los mismos libros y método...

El Sr. **PRESIDENTE**: No entiendo que esa sea equivocacion, sino modo de pensar diferente, pues eso no se le puede ocultar al Sr. Navas.

El Sr. **GISBERT**: Veré si lo es la segunda. Dice el Sr. Navas que en los seminarios no ha de haber cátedras de cánones, hebreo, griego y demás ciencias eclesiásticas. Sin embargo, la comision Eclesiástica propone estas cátedras como esenciales para la carrera, y señala la renta competente para la dotacion de los profesores, y no resulta un gasto tan grande como en las Universidades; y esta es la causa por que he dicho antes que debiéndose arreglar por este sistema los seminarios conciliares, no hallaba una razon para que se sobrecargase á la Nacion con las dotaciones de cátedras propias de la enseñanza eclesiástica en las Universidades, supuesta su cabal existencia en aquellos colegios.

El Sr. **REY**: Despues de la resolucion que acaban de tomar las Córtes sobre el valor de la enseñanza privada, han perdido mucho de su importancia todos los puntos relativos á la enseñanza pública. Yo miro ya con cierta indiferencia que las Universidades y cuerpos literarios estén constituidos sobre este ó sobre el otro pié, que sean pocos ó que sean muchos, y que las cátedras agregadas á las Universidades de provincia sean de una ó de otra facultad. El único ó el principal objeto ha de ser ya el establecimiento de cuerpos examinantes y el nombramiento de examinadores más severos é inexorables que los mismos jueces del Areópago y que el mismo Pluton y Radamanto. Conozco la dificultad de hallarlos; pero estamos ya metidos en esta dificultad. Lo que han sido los exámenes hasta ahora, me hace recelar lo que serán en lo sucesivo. Me acuerdo de lo que han sido los exámenes de escribanos en el Consejo de Castilla, y de abogados en el mismo Consejo y en las Audiencias, y lo que han sido y son los exámenes en las Universidades, y en los sínodos eclesiásticos para órdenes, curatos, etc. Repito, pues, que lo que principalmente debe llamar nuestra atencion es el rigor de los exámenes, y por lo mismo omitiré mucho de lo que habia pensado decir sobre este artículo. Yo hallo menos en él la enseñanza de una facultad en cátedras agregadas á las Universidades de provincia. Hasta ahora la medicina se habia enseñado con la teología y jurisprudencia en las Universidades, y me parece que debe continuar en ellas. No hallo fundados los motivos de separacion que indica la comision en su discurso preliminar al proyecto de instruccion presentado en el año 13, y al contrario, hallo que son muchos y muy poderosos los motivos que se oponen á dicha separacion. La ventaja, dice la comision, de que se aprendan ambas facultades en

un mismo establecimiento (habla de las facultades de medicina y cirugía), y la utilidad de que esta enseñanza tenga á su inmediacion, y como escuela experimental, grandes hospitales donde los discípulos observen y se ejerciten en la práctica de su arte, han convencido á la comision de que debia limitarse exclusivamente á dichos colegios particulares esta importantísima enseñanza. Dos motivos se indican aquí. El primero, la ventaja de que se aprendan ambas facultades en un mismo establecimiento. Yo prescindo de si en esto hay ó no ventaja; pero si la hay, cualquiera que sea, será la misma enseñándose las dos facultades en una Universidad, como se han enseñado en otro tiempo. La comision hace este argumento: la cirugía se enseña en colegios, la medicina en Universidades; conviene que se enseñen juntas; luego sepárese la medicina de las Universidades y agréguese á los colegios. ¿Pero no podria sacar esta otra consecuencia: luego agréguese la cirugía á la medicina, y enséñense juntamente en las Universidades? ¿No era más propio agregar lo que estaba disperso que hacer una nueva separacion? ¿No era más propio que la medicina, unida á las Universidades, atrajese á la cirugía que vivia aislada, que no que la cirugía atrajese á la medicina, arrancándola de las Universidades? ¿La cirugía, considerada siempre inferior á la medicina, ha debido tener más fuerza atractiva que la medicina? Si toda la ventaja consiste en que se aprendan estas facultades en un mismo establecimiento, ¿por qué no se reconoce esta ventaja aprendiéndose en una Universidad? ¿Por qué en el efecto se hace consistir la ventaja en el aislamiento de estas facultades? ¿Por qué cabalmente á las artes de curar se las ha de confinar como en un lazareto, separándolas de todas las demás? Si todas las artes tienen entre sí una cierta confederacion, como decia el grande orador y filósofo romano, no es justo que se excluyan de esta confederacion unas artes tan útiles y necesarias á la conservacion del género humano: no es justo que se separen de sus aliadas íntimas, las ciencias físicas y naturales.

La misma ciencia de la religion y de la sociedad puede dar y recibir de ellas muchas luces. La comunicacion recíproca de estas, que se hace entre los profesores de todas las facultades en los actos y ejercicios públicos, y en las conversaciones al entrar y salir de las cátedras, en las amistades que se fomentan y en las mismas posadas, queda cortada en perjuicio de unas y otras con la separacion. La reunion de todas aumenta el esplendor de cada una, y añade estímulos: el aislamiento causa tibieza y frialdad. Es igualmente infundado el segundo motivo, que consiste en la utilidad de que la enseñanza de la medicina y cirugía tenga á su inmediacion y como escuela experimental grandes hospitales; porque este objeto se logra del mismo modo agregando las cátedras de estas facultades á las Universidades de provincia, segun las establece la comision. Si las escuelas especiales que por el art. 55 se establecen en Madrid, Cádiz, Valencia, Barcelona, Búrgos y Santiago, tendrán la proporcion de hospitales, supuesto que en las mismas ciudades ha de haber Universidad de provincia, es bien claro que dichas facultades tendrán la misma proporcion agregadas á la Universidad, que enseñándose en la escuela especial. La proporcion de hospitales que tendrá la escuela especial, por ejemplo, de Valencia, ¿no la tendrá del mismo modo la medicina y cirugía enseñada en la Universidad de Valencia? Así, pues, yo no hallo ninguna ventaja ni utilidad literaria en que las cátedras de estas facultades no se agreguen á las Universidades de

provincia, así como se agregan las de teología y jurisprudencia; y al contrario, hallo los inconvenientes que he indicado. Pero la comisión indica además una razón ó motivo de economía que también es preciso examinar. Dice que para fijar el número y localidad de estos establecimientos, se ha guiado por el loable deseo de aprovechar lo que ya existe en cada ramo. ¿Y qué es lo que se aprovecha con el establecimiento de las escuelas especiales? Yo diré francamente lo que siento sobre este particular: cuando no hubiese otras razones que de economía; aun añadido: cuando la parte literaria se resintiese algún tanto con tan poderosas dichas razones, no deberíamos pensar en semejante separación. ¿Se trata de aprovechar los colegios que hoy existen de cirugía y farmacia? Pues el modo de aprovecharlos es que se reúna esta enseñanza á las Universidades: estas tienen ya su edificio, y muchas muy capaz. Y si en algunas se ha de ensanchar, ¿no podrá esto conseguirse con la mitad del precio que se sacará en venta de los edificios de los colegios? Por otra parte, no es necesaria la reunión material de edificios: de lo que se trata es de la reunión formal, y cuando aquella fuese necesaria, la misma dificultad habría en reunir la cirugía y farmacia que se enseñan en edificios separados, y siempre debería proporcionarse lugar para la medicina, quedando vacío el que ahora ocupa en las Universidades; fuera de que no hay en el día ciudad de consideración que no proporcione edificios y permutas de ellos sin perjuicio de los intereses públicos. Así que el deseo de aprovechar lo que existe, ó no se consigue con las escuelas especiales, ó se consigue más cumplido reuniendo en un mismo edificio la enseñanza de muchas facultades. Pero esta economía en edificios es la de menos consideración: otras hay de más bulto. Cada una de estas escuelas ha de tener su director, vicedirector, secretario, depositario ó tesorero, etc. Yo quiero suponer que estos oficios sean anejos á cátedras y los sirvan catedráticos; pero siempre se les habrá de conceder un aumento de sueldo ó abono, no solo por la razón del mayor trabajo, sino también por la mayor autoridad, á lo menos al director y vicedirector. Todo esto podría excusarse, reunida esta enseñanza á las Universidades: podrían igualmente excusarse los dependientes que siempre son necesarios en estas corporaciones, y los que se añaden no necesarios. ¿Y qué necesidad hay de multiplicar las bibliotecas, los laboratorios químicos y los jardines botánicos? ¿Está la Nación en estado de hacer los gastos enormes que exige el surtimiento de estos establecimientos? Si ha de haber uno de ellos en cada Universidad de provincia, ¿qué necesidad hay de poner otro en la escuela especial del mismo pueblo? Yo bien quisiera que hubiese uno en cada barrio, en cada calle, si fuese posible; pero ¿quién empieza á edificar muchas casas á un tiempo, cuando no tiene caudales para concluir una? ¿Y qué sucederá si se decretan estos establecimientos para cada Universidad y para cada escuela? Que ni las Universidades ni las escuelas tendrán bibliotecas, laboratorios ni jardines; pero sí tendrán bibliotecarios, jardineros, ayudantes, porteros y toda la turba de empleados que requieren estos establecimientos. Póngase biblioteca, laboratorio y jardín botánico en cada Universidad; agréguese á ellas estas facultades, y un establecimiento de cada especie bastará para todas, y se ahorrarán gastos incalculables. También se ahorrarán cátedras; porque no veo necesidad de que en las escuelas especiales las haya de zoología y botánica, de física y de química, supuesto que las ha de haber en las Universidades. Me hago cargo de la diferencia de que estas son generales, y

aquellas con el especial objeto de aplicación á las ciencias de curar; pero yo creo que poseyéndose bien la ciencia en general, aunque pueda ser útil, no es necesario que haya cátedras para la aplicación, y que pueden ahorrarse, sobre todo hallándonos en tanta penuria.

En conclusión, yo llamo la atención del Congreso sobre los enormes gastos que causarán estas escuelas especiales. He oído á un célebre profesor que el solo colegio de cirugía de esta corte gasta tanto como la Universidad de Valencia. Soy, pues, de parecer que si se considera útil la enseñanza de la medicina, cirugía y farmacia en un mismo establecimiento, no sea este separado, sino que se agregue la enseñanza de estas facultades á las Universidades.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE ULTRAMAR**: El Gobierno reconoce la necesidad de establecer cuanto antes en toda su extensión el plan general de instrucción pública, que hoy ocupa la atención del Congreso, porque está convencido de que el producto del saber es la felicidad de una nación; pero persuadido al mismo tiempo de que en nuestro estado actual sería esto imposible por la falta de fondos en que nos hallamos, había pensado proponer á las Cortes que suspendiendo por ahora la discusión de este asunto hasta que fuese examinada la Memoria presentada por el Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península, se pusiese desde luego en planta la primera enseñanza, y se estableciese la Dirección general de estudios, aquella por absolutamente necesaria para que la Nación conozca, aprecie y afiance el sistema constitucional que nos rige, y esta para que como centro de donde debe partir el buen orden y régimen en los actuales establecimientos literarios, vele sobre ellos, los mejore cuanto sea posible, y prepare los medios para que sucesivamente se establezcan cátedras de toda clase de ciencias del saber humano.

Para que las Cortes se convenzan de la absoluta necesidad de establecer cuanto antes esta primera enseñanza, debo asegurar que todas ó la mayor parte de las causas que han pasado por mi mano en el tiempo que he pertenecido á los tribunales, han sido por riñas, por injurias, por haberse dado de palos ó por motivos de esta clase, lo cual no tiene otro origen que la ignorancia, porque todos sabemos que entre gentes literatas y de buena educación jamás se llega á las manos, por acalorada que sea una disputa.

Así que, informado el Congreso de las intenciones del Gobierno, espera éste que desde luego se servirá mandar se lleven á efecto estos dos extremos, llenándose con ellos en gran parte los deseos de las Cortes, y conciliándolo todo con la economía de que no podemos prescindir.

El Sr. **NAVARRO** (D. Andrés): Por las proposiciones que ha hecho el Sr. Secretario de la Gobernación de Ultramar, y por lo que han dicho los señores proopinantes, se ha extraviado la discusión del punto que se disputaba; pues cuando se trataba sobre si se debería aprobar ó no el art. 33 del proyecto, se ha propuesto el que los trabajos, así de las Cortes como del Gobierno, se reduzcan á dar las disposiciones necesarias para el establecimiento de las escuelas de primeras letras y de la Universidad central, suspendiendo por ahora la discusión acerca del de las demás Universidades y escuelas especiales propuestas en el proyecto, por los grandes caudales que se necesitarían para su ejecución, y falta de medios y recursos en la Nación. Por lo tocante á las escuelas de primeras letras ó primera enseñanza, las Cortes

nada tienen ya que hacer; pues habiéndose discutido el título II del proyecto, que es relativo á esta enseñanza, tienen ya decretadas todas las reglas y medidas que se deben tomar para su completo establecimiento en toda la Monarquía, y si les resta alguna cosa, solo puede ser el mandar que el Gobierno, de quien únicamente depende su ejecucion, las lleve á su pronto y debido efecto. Por lo que hace á la suspension de la discusion de lo restante del proyecto y de su establecimiento en todo lo que aprueben las Córtes y puedan proporcionarse medios para su realizacion, me opongo con todas mis fuerzas; pues además de que seria indecoroso á las Córtes el abandonar un proyecto tan útil, emprendido por segunda vez, me parece faltarian á su deber dejando de proporcionar este medio tan necesario y el único para proporcionar á toda la Nacion y á sus diferentes clases la debida ilustracion, y sacarla de la ignorancia, errores y preocupaciones en que yace sumergida á causa de los malos métodos y errados sistemas que regian en sus establecimientos literarios, y que solo sirven para oponer los mayores obstáculos al establecimiento y observancia de la Constitucion. Se opone el que la Nacion ó el Gobierno no se halla con los medios y recursos necesarios

para la ejecucion de un proyecto tan vasto y grandioso, y que deberá causar muchos trastornos y mudanzas en los establecimientos actuales. No se le ocultó á la comision esta dificultad: la conoció muy bien, y por eso, al paso que ha trabajado en formar un plan completo de la enseñanza pública en todos sus ramos, haciéndose cargo de la imposibilidad que hay de que de un golpe se establezca, previene en el art. 30 «que estas Universidades se irán planteando en toda la Monarquía al paso que se proporcionen medios y profesores para verificarlo.» La comision, pues, propone á las Córtes un modelo de perfeccion en los establecimientos literarios, á que se debe elevar el sistema de la enseñanza pública; y si mereciere su aprobacion, queda á la discrecion del Gobierno y de la Direccion general de estudios irlo planteando por todas las provincias de la Monarquía, al paso que se vayan proporcionando medios y recursos. Insisto, pues, en que se siga sin interrupcion la discusion del proyecto hasta su conclusion.»

Suspendióse la discusion; y habiendo anunciado el Sr. *Presidente* que respecto de habersele dado otro sesgo, se haria indicacion para ver si se estableceria desde luego la primera enseñanza, levantó la sesion.

Publicación del
Congreso de los Diputados